

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.216.
Origen de la línea: Estación receptora Vallis.
Final de la línea: E. T. Martí Llopert.
Términos municipales que afecta: Vallis, Figuerola y Pla de Santa María.
Tensión de servicio: 25 kv.
Longitud en kilómetros: 0,100.
Conductor: Aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.
Estación transformadora:
Tipo: Interior.
Potencia: 200 KVA.
Relación transformación: 25000/220 voltios.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 15 de abril de 1972.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, José Antón Solé.—3.904-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Orán», del término municipal de Albacete, en la provincia de este nombre.

A instancia del propietario de la finca «Orán», del término municipal de Albacete, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1965, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 2.163 hectáreas, de las que quedan afectadas 1.404,7765 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 9.220.566 pesetas, de las que 2.563.268 pesetas serán subvencionadas y las restantes 6.657.317 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de marzo de 1972 sobre autorización para la explotación de un banco natural de berberecho de 298.000 metros cuadrados, sito en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de Villagarcía.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de Carril, «Santiago Apóstol», para explotación de un banco natural de berberecho de 298.000 metros cuadrados entre Punta Corbeiro, en la isla de Cortegada, y las Puntas Rébaleiras y Fontañá, sita en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de Villagarcía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la referida Cofradía la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad peticionaria.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado, pero sí balizado; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical concesionaria viene obligada a cuidar y conservar el banco natural mencionado, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adecuación del sustrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros; no se podrá tampoco arrendar, y cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de paso y de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Si en este banco natural cambiaran con el tiempo, por haberse modificado, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, el Ministerio de Comercio podrá caducar esta autorización y efectuar concesiones para la instalación de parques de cultivo.

Sexta.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Séptima.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Octava.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Novena.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 23 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Décima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de Carril, «Santiago Apóstol», se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se concede a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos alambres de acero por exportaciones previamente realizadas de cables de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversos alambres de acero por exportaciones previamente realizadas de cables de acero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en Madrid, Recoletos, 20, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de acero especial sin aleación cuya sección transversal sea menor de un milímetro de las partidas 73.14.A.1.c y 73.14.A.2.c, alambres de acero no especial cuya sección transversal sea menor de un milímetro de las partidas 73.14.B.1.c y 73.14.B.2.c, alambres de acero fino al carbono, cuya sección transversal sea menor de un milímetro (P. A. 73.15.C.9.c) y alambres de acero aleado, cuya sección transversal sea menor de un milímetro (P. A. 73.15.E.9.c), empleados en la fabricación de cables de acero de las partidas 73.25.A.2 y 73.25.B, previamente exportados.
- 2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos exportados de cables metálicos, incluso en su alma central, y sin engrasar, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos (105,260 kilogramos) de los alambres autorizados por la presente concesión.

Por cada 100 kilogramos exportados de cables metálicos, incluso en su alma central, engrasados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilos con novecientos noventa gramos (103,990 kilogramos) de los alambres autorizados en la presente concesión.

Por cada 100 kilogramos exportados de cables metálicos con alma central de fibras naturales o artificiales sin engrasar, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento kilos con quinientos setenta gramos (101,570 kilogramos) de los alambres autorizados en la presente concesión.

Por cada 100 kilogramos exportados de cables metálicos con alma central de fibras naturales o artificiales, engrasados, se podrán importar con franquicia arancelaria cien kilos con trescientos diez gramos (100,310 kilogramos) de los alambres autorizados por la presente concesión.

B) Se consideran subproductos el 5 por 100 de las materias primas a importar que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondía por la partida 73.93.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición:

Las clases genéricas de alambres empleados en la fabricación de los cables de exportación, y en el caso de haber sido utilizados alambres de acero especial sin aleación o de acero no especial, si éstos son desnudos o revestidos.

A qué grupo de los arriba diferenciados corresponden los cables metálicos de exportación.

Ambos extremos podrán ser objeto de comprobación por parte de la Aduana exportadora.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Or-

den ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se concede a «Comercial Ibero-Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y polipropileno por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Comercial Ibero-Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno baja presión y polipropileno en gránulos por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico (láminas, redes, etcétera).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Comercial Ibero-Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, con domicilio en Marcelino Oreja, 7, Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión (P. A. 39.02.A-1) y polipropileno en gránulos (P. A. 39.02.L-1), empleados en la fabricación de manufacturas de plástico (láminas, mallas, redes) (P. A. 39.07.B-3) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno contenidos en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos 40 gramos del mismo polietileno; y

Por cada cien kilogramos de polipropileno contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos 40 gramos del mismo polipropileno.

Dentro de estas cantidades, en ambos casos, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a la misma correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-